AJUNTAMENT DE MIRAMAR
Plaça de l'Ajuntament, 1 -46711 Miramar –La Safor- (València)
Tel. 96 281 91 01 Fax 96 281 90 73 web: www.ajumiramar.org email: info@ajumiramar.org
CIF: P-4617000G

Expte.- 3175/2025
Asunto: Bolsa de empleo de monitores deportivos para contrataciones temporales o urgentes (1/2025).

Anuncio de la convocatoria de reapertura de la bolsa de empleo temporal de monitores deportivos, de naturaleza laboral, para atender necesidades temporales o urgentes.

Mediante resolución de la alcaldía de 25/09/2025, se ha acordado reaperturar la bolsa de empleo temporal de monitores deportivos, con sujeción a las bases que se transcriben.

El plazo para presentación de solicitudes será hasta el día 03/10/2025, a las 23:59horas.

BASES REGULADORAS DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE MONITORES DEPORTIVOS, PARA CUBRIR PUESTOS DE NATURALEZA LABORAL POR RAZON DE NECESIDADES TEMPORALES O URGENTES:

PRIMERA. – OBJETO

El objeto de las presentes bases es regular las condiciones que van a regir en la constitución de una bolsa de empleo temporal para satisfacer las necesidades de contratación temporal o urgente para varios puestos de trabajo de naturaleza laboral del Ayuntamiento de Miramar, por sistema de concurso-oposición, para la prestación de servicios como **monitor deportivo** en alguna o algunas de las siguientes modalidades deportivas en el "Centre Esportiu *El Molí"* de Miramar.

Las **modalidades deportivas** para las que se puede postular como monitor es alguna/s de las siguientes:

1. Monitor de actividades dirigidas:
   a. Pilates.
   b. Zumba.
   c. Yoga.
   d. Ejercicios cardio-vasculares.
   e. Tonificación Muscular.
   f. Otros.

2. Monitor de actividades acuáticas en piscina (natación, *aquagim*, etc.)
3. Monitor de tenis/pádel.
4. Otros (baile, danza, etc.)

SEGUNDA. – CONTRATO LABORAL

La modalidad de los contratos de trabajo que se ofertarán en desarrollo de la bolsa serán las de carácter temporal que se prevean en la legislación vigente. Los grupos profesionales y conceptos salariales serán como mínimo los establecidos en el *Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasio*s en vigor.

TERCERA. – REQUISITOS PARA SER SELECCIONADO Y CONTRATADO

Los requisitos para participar en el proceso selectivo que deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y continuar poseyéndolos en el momento de la celebración del contrato de trabajo y durante todo el tiempo de duración del mismo, son los siguientes:

a. Ser mayor de 16 años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

b. Poseer la nacionalidad española, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y en el supuesto de personas extranjeras no comunitarias, tener permiso de trabajo y permiso de

residencia legal en España, en los términos establecidos en el art. 57 del EBEP y L.O. de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

c. Estar en posesión de la titulación requerida o título homologado equivalente en el supuesto de nacional de Estado miembro de la Unión Europea o en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado por derechos por su expedición. Las titulaciones mínimas que dan acceso a este proceso de selección son las de Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o equivalente.

d. Poseer capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a las plazas convocadas.

e. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales.

f. No estar incurso/a en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

g. Hallarse en posesión, según especialidad a la que se opte, de la titulación, certificado o diploma federativo correspondiente.

CUARTA. – PRESENTACION DE SOLICITUDES

Las instancias, debidamente cumplimentadas y firmadas deberán ser presentadas, de forma presencial o electrónica, en el Registro del Ayuntamiento de Miramar en el plazo que en la convocatoria se establezca.

En el caso de presentar la solicitud en registro distinto del Ayuntamiento, es recomendable que él o la solicitante, envíe el mismo día o dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, un mail a <***secretaria@ajumiramar.org***>, adjuntando la copia registrada con la fecha y modo de remisión de la documentación exigida en la convocatoria.

El modelo de instancia será el general obrante en la sede electrónica del Ayuntamiento de Miramar.

Esta instancia debe ir acompañada de:

a) Fotocopia del D.N.I.
b) Compia compulsada del título exigido como requisito mínimo para concurrir a este proceso de selección.
c) Copia compulsada de los certificados de servicios prestados (sector público y/o privado), informe de la vida laboral (TGSS, INEM, SERVEF, etc.) y/o contratos de trabajo.
f) Copia compulsada del título, certificado o diploma federativo correspondiente a la especialidad deportiva a la que se aspire.
g) Copia compulsada de los méritos que deban ser objeto de valoración.

En la instancia, en su parte expositiva, **se declarará** de forma responsable que se cumple con los requisitos legales para participar en el proceso de selección, **se solicitará** ser admitido al proceso selectivo, **se expresará** la modalidad deportiva a que se aspira y **se relacionará** la documentación que se adjunta a la instancia.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía se dictará resolución, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con expresión del motivo de la no admisión, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Miramar.

Contra esta resolución se podrá presentar reclamación en el plazo de **3 días hábiles**. Si se presentan reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional.

En el mismo acto administrativo, se indicará además la constitución y composición del Tribunal.

El Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Miramar se encuentra en la siguiente dirección: ***https://miramar.sedelectronica.es/***

SEXTA. – TRIBUNAL CALIFICADOR

- Presidenta/a: La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Miramar.
- Secretario, con voz y voto: Un funcionario del Ayuntamiento de Miramar.
- Tres vocales: designados entre aquellos que ostenten puesto de funcionario y/o personal laboral en este Ayuntamiento de Miramar u otras Administraciones Públicas.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes, que serán elegidos entre el personal funcionario o laboral del Ayuntamiento de Miramar u otras Administraciones Públicas.

El Tribunal podrá auxiliarse de expertos en alguna/s de las modalidades deportivas para la valoración de méritos y/o pruebas teórico-prácticas.

Cuando concurra en los miembros del Tribunal, alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estos se abstendrán de intervenir; de la misma manera, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

SEPTIMA. – PRUEBAS SELECTIVAS

EL sistema de selección será el de concurso-oposición y constará de las siguientes fases y pruebas:

FASE DE OPOSICION:

La oposición constará de un único **ejercicio práctico**, de carácter obligatorio y eliminatorio, que consistirá en:

Dirección real de una sesión, en función de la modalidad deportiva a que se aspire.

La duración de la prueba será como máximo de 15 minutos.

La puntuación será sobre 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para aprobar.

FASE DE CONCURSO:

Será objeto de valoración por el Tribunal una vez finalizada la fase de oposición y sólo respecto de aquellos aspirantes que hayan superado aquella.

Los méritos que serán objeto de valoración serán los siguientes:

1. **Experiencia profesional** (hasta 5 puntos): a razón de 0,5 puntos por año completo trabajado en el sector público o privado en el ámbito de las actividades a que se refiere cada bolsín descrito en la base primera.

La acreditación de la experiencia profesional se efectuará mediante contratos de trabajo, certificados o informes acreditativos de los servicios prestados en el ámbito privado o en el sector público, o bien, del Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, INEM, SERVEF o entidades equivalente, si del mismo se deduce el sector de actividad en que han sido prestados y las características del puesto desempeñado.

2. **Formación** (hasta 5 puntos):

   a. **Formación reglada:** Estudios relacionados con las funciones del puesto de trabajo:

1. Grado medio técnico en conducción de actividades físico-deportivas: 0,75 puntos.
2. Grado superior técnico superior en animación de actividades físico deportivas (TAFAD): 1 punto.
3. Grado/Licenciatura:
   a. Ciencias de la actividad física y del deporte o equivalente: 2 puntos.
   b. Grado en educación física (antiguo Magisterio): 1,5 puntos.
   c. Grado en educación infantil y primaria: 1,5 puntos.
4. Posgrado o másteres oficiales relacionados con el puesto de trabajo: 2 puntos.

La puntuación obtenida en el presente apartado será la de la titulación máxima alegada, no computándose las titulaciones o certificaciones de grado inferior.

b. Titulación deportiva específica: cursos de monitor o entrenador realizados en federaciones deportivas o direcciones generales de deportes, relacionados con las funciones del puesto de trabajo:

1. Monitor deportivo: 0,5 puntos.
2. Entrenador/auxiliar, nivel 2: 1 punto.
3. Entrenador/instructor superior nacional, nivel 3: 1,5 puntos.

La puntuación obtenida en el presente apartado será la de la titulación máxima alegada, no computándose las titulaciones o certificaciones de grado inferior.

c. Formación continua: cursos relacionados con las funciones del puesto de trabajo (no se puntuarán los cursos de menos de 15 horas):

1. De 15 horas a 29 horas: 0,50 puntos.
2. De 30 horas a 49 horas: 0,75 puntos.
3. De 50 horas o más: 1 punto.

La puntuación obtenida en el presente apartado será la de la titulación máxima alegada para un mismo puesto de trabajo, no computándose las titulaciones o certificaciones de grado inferior.

OCTAVA. – CALIFICACION FINAL.

El Tribunal efectuará la calificación por separado de la fase de oposición y la de concurso.

La calificación final estará integrada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición, por aquellos aspirantes que hayan superado su único ejercicio, y la puntuación acumulada de la fase de concurso.

La Bolsa de Empleo se formará en orden decreciente de la calificación final obtenida por los aspirantes aprobados.

NOVENA. – RESOLUCION DE EMPATES.

En los supuestos en que se obtenga un empate en la puntuación, los desempates se dirimirán en favor de la mayor puntuación en la fase de oposición.

En caso de persistir el empate, se adjudicará a aquel/la aspirante que hubiese presentado antes en el Registro su solicitud de participación.

DÉCIMA. – CONSTITUCION DE LA BOLSA DE TRABAJO.

El Tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la relación ordenada de aspirantes por el orden de puntuación obtenida en cada modalidad deportiva, y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia junto al acta de la última sesión, formulando propuesta de constitución de bolsa de empleo.

En caso de que ningún/a aspirante aprobara, el procedimiento de constitución de la bolsa será declarado desierto totalmente. De igual modo se declarará desierto parcialmente, respecto de aquella modalidad deportiva en que ningún/a aspirante a la misma apruebe.

UNDÉCIMA. – REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

A. Llamamiento: Siguiendo el orden de prelación de la modalidad deportiva de la Bolsa en que el candidato se halle incluido. Al resultar seleccionado, le será notificado por teléfono, correo electrónico o whatsapp el destino provisional y se le concederá un plazo no inferior a 24 horas para que acepte o rechace el puesto por escrito. Si pasado el plazo otorgado, el candidato no ha manifestado por escrito su aceptación o su rechazo, se entenderá rechazado y se ofrecerá al siguiente candidato de la lista.

B. Período de prueba. Será el establecido en el Estatuto de los trabajadores para el personal laboral.

C. Finalización del contrato. La persona se reintegrará a la modalidad deportiva de la bolsa de trabajo en la posición inicial que obtuvo al constituirse aquella.

D. Baja definitiva en la bolsa. Se producirá la baja automática en la correspondiente bolsa de trabajo en los siguientes supuestos:

• Falta de aceptación de nombramiento por causa injustificada o la renuncia de este una vez haya tomado posesión del puesto a cubrir.
• Falta de presentación de la documentación requerida en plazo establecido.
• La falta de presentación a la toma de posesión de forma injustificada.
• Por cumplimiento de la edad de jubilación, siempre que el trabajador afectado tenga cubierto el período mínimo de cotización y que cumpla con los demás requisitos exigidos.
• Por falsedad de alguno de los requisitos exigidos.

E. Renuncia justificada:

Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le oferta sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

1º La incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.

2º En el caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple.

3º En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.

4º En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente en los casos de las víctimas de violencia de género, podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.

5º Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días.

6º Por adopción si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la resolución judicial de adopción.

7º Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el mencionado Registro.

Quien alegue los motivos de renuncia justificada expuestos en los puntos anteriores, presentará la documentación justificativa correspondiente en el plazo de **2 días hábiles.**

Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le oferta, pero decayendo en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

a) Por estar laboralmente en activo, ya sea en el ámbito público o privado.
b) Que se ofrezca una contratación laboral o nombramiento de funcionario interino en una bolsa diferente.
c) Por privación de libertad, hasta que no recaiga en él, sentencia firme condenatoria.

DUODECIMA.- DURACION DE LA BOLSA DE EMPLEO.

La duración de la bolsa de empleo constituida tras el procedimiento de selección será hasta la fecha de constitución de una nueva bolsa de empleo específica para la provisión temporal de dichos puestos o derivada de procesos selectivos para la provisión definitiva para el mismo grupo profesional, con aquellos aspirantes que concurriendo a los mismos aprobasen, al menos, el primer ejercicio de los que conformen el procedimiento selectivo.

DECIMOTERCERA.- ACTUALIZACION DE LA BOLSA.

La bolsa se actualizará con carácter general en el mes en que se cumplan dos años desde su constitución y vigencia. No obstante lo anterior, la bolsa en su integridad o parcialmente, alguna de sus modalidades deportivas, podrán ser actualizada de forma anticipada, de haber quedado desiertos en el momento constitutivo o quedarse sin candidatos disponibles después de constituida.

La actualización anticipada de la bolsa, en su integridad o parcialmente, será accesible a través de la Web oficial del Ayuntamiento de Miramar.

DECIMOCUARTA.- DISPOSICION ADICIONAL.

En la diligencia de toma de posesión o en el acto de la firma del contrato del personal deberá hacerse constar la manifestación de la persona interesada de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público o actividad privada que requiera reconocimiento de compatibilidad. A este respecto se estará a lo dispuesto por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como a su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

DECIMOQUINTA.- DISPOSICION FINAL.

Las presentes Bases Generales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

DECIMOSEXTA.- DISPOSICION DEROGATORIA.

Con la constitución de la presente Bolsa de Trabajo Temporal de Monitores para el "Centre Esportiu *El Molí*" queda sin validez ni eficacia cualquier otra Bolsa de Trabajo Temporal anteriormente constituida con la misma finalidad.

DECIMOSEPTIMA.- NORMAS DE LA CONVOCATORIA.

En lo no previsto en las presentes bases, serán aplicables las demás normas vigentes en materia de función pública, en especial, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 10/2010 de Ordenación de la Función Pública Valenciana, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos y movilidad de personal de la función pública valenciana, la Orden 18/2018, de 19 de julio, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat y la Orden 23/2018, de 27 de noviembre, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se modifica la Orden 18/2018, de 19 de julio, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, sobre regulación de

bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat.

DECIMOCTAVA. – RECURSOS.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Miramar, a la fecha de la firma electrónica al margen.